

**Estatutos**  
**Federación de Asociaciones de Atención las Personas con**  
**Parálisis Cerebral de la Comunidad Valenciana**

---



**CAPÍTULO I.- DENOMINACIÓN, RÉGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

**Art. 1º.- DENOMINACIÓN**

El organismo que se rige por los presentes Estatutos se denomina "FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA". Podrá utilizar igualmente la denominación de "FEDERACIÓN ASPACE - COMUNIDAD VALENCIANA". Sus miembros numerarios en el momento de la última modificación de estos estatutos son:

**Asociación de Parálíticos Cerebrales de Alicante (A.P.C.A)**

Urb. La Font — C/Font de la Favara, n 8  
03550 SAN JUAN DE ALICANTE (Alicante)

**Asociación Provincial de la Parálisis Cerebral de Castellón (ASPROPACE)**

Ctra. Alcora, Km. 10  
12006 CASTELLÓN

**Asociación Valenciana de Ayuda a la Parálisis Cerebral (AVAPACE)**

C/Convento Carmelitas, 6 bajo  
46010 VALENCIA

**Asociación de Parálisis Cerebral de Valencia (ASPACE - Valencia)**

C/ Juan Mercader 1  
46011 Valencia

Siendo considerados los tres primeros asimismo como miembros fundadores de la Federación.

**Art. 2º.- PERSONALIDAD JURÍDICA**

La Federación, constituida sin ánimo de lucro, tiene personalidad jurídica propia, independientemente de la de sus asociados, conforme a lo establecido en la Ley de Asociaciones vigente, y goza de plena capacidad para ser sujeto de derecho y obligaciones y para el cumplimiento de sus fines en los términos previstos por estos estatutos y las leyes que le sean de aplicación.

**Art. 3º.- DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL**

El domicilio social de la Federación radicará en la ciudad de Valencia, C/. Convento Carmelitas, nº 6 Bajo. La Junta Directiva podrá acordar su cambio dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

La actividad de la Federación se extiende principalmente a todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana.

**Art. 4º.- DURACIÓN**

La duración de la Federación será indefinida, salvo que concurran causa legal o estatutaria de disolución.

**CAPÍTULO II.- FINES Y ACTIVIDADES**

**Art. 5º.- FINES**

La Federación tiene como fines:

- a) Coordinar, impulsar y potenciar los objetivos y las actividades de sus Asociaciones miembros.
- b) Representar a sus miembros en cuestiones de interés general o a petición de los mismos.
- c) Promover el estudio, la información y la difusión de los problemas que afectan a las personas con Parálisis Cerebral, así como sus soluciones.
- d) Fomentar y desarrollar actividades deportivas de ocio y tiempo libre, en las que intervengan personas con Parálisis Cerebral de todo el territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana.
- e) Propiciar y desarrollar la función de la protección y tutela jurídicas respecto a las personas afectadas de Parálisis Cerebral en la Comunidad Valenciana.
- f) Cualquier otro que, de modo directo o indirecto, pueda contribuir a la realización de los objetivos de la Federación y de sus Asociaciones miembros, que redunden en beneficio de las personas con Parálisis Cerebral y/o de sus familias o representantes legales.



Estos fines no son excluyentes de las acciones que en idéntico sentido puedan llevar a cabo las Asociaciones miembros de esta Federación, de acuerdo con sus propios Estatutos.

La Federación respetará en todo caso la independencia y libertad de actuación, funcionamiento y criterio de las Asociaciones miembros en el desarrollo de sus actividades y objetivos dentro del marco de sus respectivos Estatutos.

#### **Art. 6º.- ACTIVIDADES**

Para conseguir el cumplimiento de sus fines, la Federación podrá:

- a) Organizar los servicios de estudio, programación, información, asistencia técnica, gestión y otros análogos que las circunstancias aconsejen.
- b) Promover y utilizar todos los medios lícitos de publicidad, formación y difusión, para dar a conocer los problemas de las personas con Parálisis Cerebral y de sus familiares.
- c) La colaboración con terceros, personas naturales o jurídicas, instituciones u organismos públicos o privados, dedicados a fines similares, o que puedan facilitar la realización de los fines de la Federación.
- d) Fomentar las relaciones entre las Asociaciones miembros de la Federación.
- e) Obtener y recibir recursos materiales y económicos de toda índole para la financiación y desarrollo de las actividades relacionadas con los fines federativos.
- f) Valerse de cualquier otro medio lícito que sirva para la consecución de sus fines.

### **CAPÍTULO III.- DE LOS ASOCIADOS Y SUS DERECHOS Y DEBERES**

#### **Art. 7º.- CAPACIDAD Y COMPOSICIÓN. CLASES DE MIEMBROS**

La Federación tendrá carácter abierto, pudiendo integrarse en ella cuantas Asociaciones y entidades, legalmente constituidas, de personas con Parálisis Cerebral, padres, familiares y representantes legales o amigos de las personas con Parálisis Cerebral, lo soliciten, siempre que su actividad se desarrolle dentro del territorio de la Comunidad Autónoma Valenciana y que tengan como denominador común, y de forma directa, la promoción de las personas con Parálisis Cerebral y la defensa de sus derechos e intereses.

Se establecen las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Numerarios: Las Asociaciones y entidades legalmente constituidas de toda la Comunidad Valenciana que se dediquen específicamente a la atención de

las personas con Parálisis Cerebral, siempre y cuando no lo hagan por reivindicación profesional o con ánimo de lucro.

b) Miembros Adheridos: Las Asociaciones y entidades sin ánimo de lucro que, aun no dedicándose de manera específica a la atención de las personas con Parálisis Cerebral, contribuyen en alguna forma a su promoción.

c) Miembros de Honor: Todas aquellas entidades que, a propuesta de la Junta Directiva y tras su aprobación por la Asamblea General, se considere.

La condición de asociado es intransmisible.

#### **Art. 8º.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN**

El ingreso en la Federación como miembro de la misma será libre y voluntario, mediante acuerdo expreso del órgano competente de la Asociación o entidad solicitante.

Se establecen los siguientes requisitos para la admisión de miembros Numerarios y Adheridos:

a) Solicitud por escrito.

b) Copias autenticadas de los Estatutos correspondientes en vigor y de la resolución legal aprobatoria de la Asociación o entidad.

c) Lista de los componentes de su órgano de representación.

d) Número de socios activos o numerarios inscritos en la misma, el día en que se acordó solicitar su ingreso en la Federación.

e) Memoria de la actuación llevada a cabo desde su constitución y de los proyectos de futuro.

f) Certificado del acuerdo de solicitud de ingreso en la Federación adoptado por el órgano competente de la Asociación o entidad solicitante.

La solicitud de admisión, junto con el resto de la documentación exigida, se depositará en el domicilio social de la Federación. La Junta Directiva de la Federación podrá entonces acordar, por mayoría de sus miembros, y tras comprobar que la solicitud se ajusta a las condiciones exigidas en estos Estatutos, la admisión provisional de la Asociación o entidad solicitante. Dicho acuerdo deberá ser sometido a ratificación en la primera Asamblea General que la Federación celebre; dicha ratificación sólo se producirá si obtiene el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Asamblea. Producida la ratificación, la asociación o entidad solicitante se considerará admitida como nuevo miembro de pleno derecho de la Federación, dentro de la clase para la que se hubiese solicitado.

Para los miembros de Honor, el acuerdo de admisión se hará en las condiciones que se estimen oportunas en cada caso, con el consentimiento del interesado.



### **Art. 9º.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

- a) Participar en las actividades de la Federación.
- b) Asistir a la Asamblea General. En ella tendrán voz todas las clases de miembros, y voto sólo los socios Numerarios.
- c) Exponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General las iniciativas y sugerencias que crean oportunas.
- d) Utilizar los servicios federativos que, en beneficio de sus miembros, tuviera establecidos la Federación.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- f) Sólo los socios Numerarios podrán ser electores y elegibles para desempeñar cargos en los órganos de gobierno y representación de la Federación,

### **Art. 10º.- DEBERES DE LOS ASOCIADOS**

Son deberes de los miembros de la Federación:

- a) Compartir los fines de la Federación y colaborar para su consecución, desempeñando diligentemente las misiones y actividades que la Federación les encomiende.
- b) Cumplir cuanto se dispone en los presentes Estatutos, así como los acuerdos legalmente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.
- c) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.

### **Art. 11º.- LAS CUOTAS: FORMA DE PAGO Y CONSECUENCIAS DE SU IMPAGO**

Las cuotas serán de las siguientes clases:

- a) Inicial o de entrada, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- b) Ordinaria anual, que será igual para todos los miembros Numerarios.
- c) Extraordinarias. Podrán establecerse cuotas de derrama de forma extraordinaria, si las circunstancias lo requieren y según los acuerdos que se adopten para determinadas situaciones.

La determinación de la cuantía de toda clase de cuotas corresponde a la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General fijará, asimismo, las cuotas de los miembros Adheridos.

Las cuotas deberán ser abonadas antes del 31 de marzo del año al que se refieran, o al terminar el plazo fijado cuando fueran extraordinarias.

Las Asociaciones y entidades que no hayan abonado las cuotas en el plazo establecido en el párrafo anterior, sin causa justificada a juicio de la Junta Directiva de la Federación, podrán quedar suspendidas en el ejercicio de sus derechos.

Además, las Asociaciones y entidades que sean miembros Numerarios y que a la celebración de la Asamblea General Ordinaria no hayan abonado las cuotas correspondientes al año anterior, perderán su derecho a voto en la misma. No obstante, la Junta Directiva podrá otorgar moratoria o dispensar el pago total o parcial de las cuotas fijadas, en aquellos casos en que las circunstancias lo aconsejen, comunicándose tal decisión a la primera Asamblea General.

### **Art. 12º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE MIEMBRO**

La baja de cualquier miembro será voluntaria o forzosa, por causa legal o estatutaria. Además de las que, en su caso, prevea la legislación vigente, la condición de miembro de la Federación se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Baja voluntaria manifestada por escrito a los órganos de representación de la Federación.

b) Baja forzosa en los supuestos de:

1.- Incumplimiento deliberado de lo previsto en estos estatutos o las reiteradas excusas en la aceptación de las obligaciones que se acuerden por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

2.- Incumplimiento reiterado de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Federación.

3.- Cualquier otro motivo que se estime grave.

La Junta Directiva de la Federación deberá acordar, por mayoría de sus miembros, y tras comprobar la efectiva existencia de las causas y circunstancias exigidas en estos Estatutos para los supuestos de baja forzosa, la baja provisional de la Asociación o entidad de que se trate. Dicho acuerdo deberá ser sometido a ratificación en la primera Asamblea General que la Federación celebre. La ratificación sólo se producirá si obtiene el voto favorable de la mayoría de los integrantes de la Asamblea; en este caso, la baja se considerará definitiva, tendrá efectos a partir del momento en que se produzca el acuerdo por parte de la Asamblea y llevará aparejada la pérdida de todos los derechos derivados de la condición de miembro.

La baja forzosa como miembro de la Federación solo podrá producirse previa audiencia de la Asociación o entidad de que se trate, a la que se comunicará igualmente el acuerdo motivado por el que se produce dicha baja.



#### **CAPÍTULO IV.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, DE REPRESENTACIÓN Y DE ASESORAMIENTO**

##### **Art. 13º.- ENUMERACIÓN DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS**

La Federación se regirá por el sistema de autogobierno y el principio de representación, a través de los siguientes órganos colegiados:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva

Además, existirán los órganos de asesoramiento y técnicos que se determinen por estos Estatutos.

##### **De la Asamblea General**

##### **Art. 14º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN**

La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y decisión de la Federación y estará integrado por:

- a) Un representante debidamente acreditado, con voz y voto, de cada una de las Asociaciones y entidades que sean miembros Numerarios.
- b) Un delegado debidamente acreditado, con voz pero sin voto, perteneciente a cada uno de los miembros adheridos de la Federación.
- c) Todas las personas que componen la Junta Directiva de la Federación. El Presidente y el Secretario de la misma, lo serán también de las reuniones de la Asamblea General.

##### **Art. 15º.- CONVOCATORIA Y REUNIONES**

a) La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y con carácter extraordinario siempre que lo acuerde la Junta Directiva o a petición, al menos, del 25% de los miembros Numerarios.

b) Las convocatorias las efectuará, por escrito, el presidente de la Federación o la persona en quien delegue, y con al menos quince días de antelación. En ellas constarán, en todo caso, el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden

del Día acordado por la Junta Directiva, en el cual deberá incluirse todo asunto propuesto por las Asociaciones y entidades peticionarias que sean miembros de la Federación, ya sea por carta certificada o por cualquiera otra forma que asegure su conocimiento, y con al menos quince días de antelación.

c) Las Asambleas Generales se celebrarán cada año, en la medida de lo posible, en las sedes de las Asociaciones federadas, de manera rotatoria y de forma que cada año se celebre en los distintos territorios donde radiquen dichas Asociaciones.

La Asamblea General se considerará válidamente constituida:

-en primera convocatoria, siempre que el quórum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos los miembros numerarios que lo componen, por si o mediante representación debidamente autorizada.

-y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, se tendrá que celebrar una hora después de la primera y en el mismo lugar.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

De toda sesión celebrada por la Asamblea General se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con el resultado numérico de las votaciones. Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente. Las certificaciones de tales actas, así como los testimonios de los acuerdos en ellas contenidos, se expedirán, cuando proceda, en la misma forma.

#### **Art. 16º.- PARTICIPACIÓN Y REPRESENTACIÓN**

Cada Asociación o entidad que tenga la condición de miembro Numerario tendrá un voto. El derecho de voto se ejercerá en la Asamblea mediante el Presidente de la Asociación o entidad miembro, o en su defecto el Delegado que haya sido designado por cada una de ellas.

Todos los demás integrantes de la Asamblea podrán participar en las deliberaciones con voz pero sin voto.

En el caso de que una Asociación no pueda enviar representante a una Asamblea General, el Presidente de dicha Asociación, en escrito dirigido al Presidente de la Federación, podrá delegar el voto en otro miembro Numerario de la Asamblea. La delegación sólo comprenderá los asuntos anunciados en el orden del Día.





### **Art. 17º.- COMPETENCIAS Y VALIDEZ DE LOS ACUERDOS**

Son competencia de la Asamblea general:

- a) Aprobar el plan de actuaciones de la federación, de carácter anual, y los especiales que convengan.
- b) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos de la Federación, así como las cuentas de liquidación de tales presupuestos.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar la memoria de gestión que cada año deberá presentar la Junta Directiva.
- d) Adoptar resoluciones sobre los asuntos de su competencia que figuran en el Orden del Día.
- e) Fijar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas de entrada, ordinaria anual y extraordinarias, que deben abonar los distintos miembros.
- f) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- g) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- h) Aprobar la incorporación de miembros y su baja forzosa definitiva.
- i) Tomar acuerdos para federarse con otras federaciones de idéntica naturaleza
- j) Adquirir, disponer y enajenar bienes
- k) Acordar la disolución de la federación.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes a las sesiones. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los miembros numerarios presentes o representados, los acuerdos relativos a las competencias descritas en los epígrafes f), g), h), i), j) y k). El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que puedan producirse.

Todos los miembros Numerarios de la Federación quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se hayan abstenido de votar.

#### **De la Junta Directiva**

### **Art. 18º.- CARÁCTER Y COMPOSICIÓN**

La Federación será regida, representada y administrada por un órgano de representación que se denomina Junta Directiva.

La Junta Directiva estará compuesta por un número no inferior a cuatro miembros, ni superior a seis, elegidos por la Asamblea General de entre los representantes propuestos por cada Asociación o entidad miembro Numerario. Ninguna Asociación podrá proponer más de dos candidatos para formar parte de la Junta Directiva. Por su función, los miembros de la Junta Directiva son: un

Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero-Contador y, de nombrarse algún miembro más, Vocales. Se faculta a la misma para nombrar Vicesecretario y Vicetesorero-Contador en caso de necesidad. El cargo de Presidente deberá recaer en padres, tutores legales o personas con parálisis cerebral.

#### **Art. 19º.- ELECCIÓN Y DURACIÓN DEL MANDATO. RÉGIMEN DE SUSTITUCIONES**

Los componentes de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General por un periodo de cuatro años, renovándose la mitad cada dos años, de forma que los que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero cesen alternativamente. La primera renovación se hará por sorteo. Todos ellos podrán ser reelegidos, aunque ningún cargo podrá ser reelegido en sus funciones hasta que hayan transcurrido al menos dos años desde la finalización de su anterior mandato.

El Presidente será elegido por la Asamblea General, así como el resto de la Junta Directiva sin especificación de cargos, previa presentación de candidaturas en cada caso. El Presidente designará, de entre los elegidos, al Vicepresidente, al Secretario y al Tesorero.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término estatutario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos
- b) Baja, voluntaria o forzosa, de la Asociación o entidad que lo propuso como candidato al cargo
- c) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo
- d) Inasistencia injustificada a tres reuniones ordinarias consecutivas de la Junta Directiva.

En caso de cese de un componente de la Junta Directiva, la Asociación o entidad que lo propuso elegirá un sustituto como Vocal, que habrá de ser refrendado en la Asamblea General y por el tiempo del mandato que quedaba al cesante.

Si el cesante ostentase el cargo de Presidente, éste será sustituido en sus funciones por el Vicepresidente, debiendo convocarse a la mayor brevedad posible Asamblea General Extraordinaria. En caso de cese del Vicepresidente, éste será



designado provisionalmente por la Junta Directiva de entre los Vocales, hasta la siguiente Asamblea.

En caso de cese del Presidente y Vicepresidente, se procederá por el resto de la Junta Directiva a la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria para la elección de dichos cargos.

#### **Art. 20º.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES**

Corresponde a la Junta Directiva:

- a) Programar las actividades de la Federación
- b) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General
- c) Administrar el patrimonio y aplicar e interpretar, en su caso, las bases económicas de la Federación.

d) Elegir, en su caso, los colaboradores de la Federación hasta un máximo de dos, con carácter finalista y durante el tiempo que la Junta Directiva estime conveniente.

e) La Junta Directiva, como representante de la Federación, ejercerá todos los actos de administración y gestión, y ejercitará ante toda la clase de Autoridades, Corporaciones y tribunales, los derechos que a la Federación correspondan, sin necesidad de someterse para litigar a ninguna autorización previa, ni aprobación de otras personas o entidades.

Como representante de la Federación, corresponde igualmente a la Junta Directiva la atribución suficiente para la realización de los siguientes actos de disposición:

1) Comprar, vender, permutar y por cualquier título, adquirir, o enajenar semovientes y demás bienes muebles, estipular el precio y condiciones, así como la forma de pago. Abrir, seguir, modificar, prorrogar y extinguir cuentas corrientes ordinarias a la vista o a plazos o imposiciones de toda especie, y cuentas de crédito, firmando al efecto, cheques, talones, resguardos, giros, reintegros, cartas, órdenes de pago, transferencias y demás documentos semejantes.

2) Librar, pagar, aceptar, endosar, intervenir, negociar, descontar y protestar letras de cambio y demás documentos de giro o crédito semejante.

3) Gestionar y obtener aval y fianza.

4) Constituir, prorrogar, modificar y extinguir depósitos de metálicos y valores de todas clases, cobrar cupones y créditos.

5) Organizar la Federación en todos sus aspectos nombrando, contratando y despidiendo empleados, obreros, técnicos profesionales y demás personal; fijar y



pagar sueldos; celebrar contratos de arrendamientos de cosas, obras y servicios, y contratar seguros de todas clases.

6) Otorgar los poderes que en cada caso exija la marcha de la Federación, sustituyendo, en todo o en parte, las facultades anteriormente señaladas en favor de las personas que tuvieren por conveniente; y revocar tales poderes.

7) Otorgar y firmar cuantos documentos públicos y privados exija la naturaleza de los actos que se realicen en el ejercicio de las facultades y atribuciones anteriores.

8) Las atribuciones que le sean delegadas por la Asamblea General.

#### **Art. 21º.- REUNIONES**

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y, de modo extraordinario, siempre que lo decida su Presidente por sí o a petición de tres o más componentes de la Junta Directiva.

Las convocatorias las efectuará, por escrito, el presidente de la Federación o la persona en quien delegue, y con al menos diez días de antelación. En ellas constarán, en todo caso, el día, la hora y el lugar de la reunión, así como el Orden del Día.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida:

-en primera convocatoria, siempre que el quórum de asistencia sea equivalente a la mitad más uno de todos los integrantes que la componen, por sí o mediante representación debidamente autorizada.

-y en segunda convocatoria, cualquiera que sea su número, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

La asistencia a las reuniones de la Junta Directiva es obligatoria. Cuando uno de sus componentes no pueda asistir, deberá formular la justificación correspondiente a la Presidencia y procurar, por escrito, la representación en alguno de los seguros asistentes. Tres ausencias injustificadas consecutivas a las reuniones ordinarias de la Junta Directiva, provocarán la sustitución del integrante infractor por otro representante de su misma Asociación. Cuando se estime conveniente, y a juicio de la Junta Directiva, podrán acudir a sus reuniones personas no pertenecientes a ella.

Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o no. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos favorables de los asistentes a las reuniones, salvo en los supuestos previstos legal y estatutariamente. El voto del Presidente será de calidad y resolverá los empates que puedan producirse.



De toda sesión celebrada por la Junta Directiva se levantará acta en el libro correspondiente, y en ella se hará constar el número de asistentes, los asuntos tratados y los acuerdos adoptados con el resultado numérico de las votaciones. Será redactada por el Secretario y suscrita, para que los acuerdos sean firmes y ejecutivos, por él mismo y por el Presidente.

#### **Art. 22º.- DEL PRESIDENTE**

Las funciones del Presidente son:

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Ordenar los pagos con cargo a los fondos de la Federación.
- c) Autorizar con su firma las Actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y los certificados expedidos por el Secretario.
- d) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados en la Asamblea General y en Junta Directiva.
- e) Suscribir contratos en nombre de la Federación, otorgar poderes a terceros, ejercitar acciones y oponer excepciones ante los órganos de la Jurisdicción ordinaria y especial, aceptar donaciones, subvenciones, legados, herencia y realizar cualquier otro acto equivalente de interés para los fines de la Federación.
- f) Cuidar del debido cumplimiento de los Estatutos.
- g) Proponer a la Junta Directiva el nombramiento y cese del personal.
- h) Representar ante terceros a la Federación.
- i) En general, la dirección y representación legal de la Federación, así como las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.

En los casos de ausencia del Presidente, le sustituirá el Vicepresidente, y en defecto de ambos el Vocal que aquel o la Junta Directiva designen.

#### **Art. 23º.- DEL VICEPRESIDENTE**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente con motivo de ausencia, enfermedad o delegación de éste y asumirá en tales casos la representación interina de la Federación. En tal situación, tendrá las facultades y atribuciones que corresponden al Presidente.

#### **Art. 24º.- DEL SECRETARIO**



Son funciones del Secretario:

- a) Redactar las Actas de las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva, que firmará con el Presidente.
- b) Expedir certificaciones y testimonios, en particular, de las actas aludidas, con el visto bueno del Presidente.

#### **Art. 25º.- DEL TESORERO-CONTADOR**

Son funciones del Tesorero—Contador:

- a) Custodiar los fondos de la Federación.
- b) Autorizar, con el visado del Presidente, los pagos aprobados por la Junta Directiva.
- c) Llevar los libros correspondientes a las operaciones de tesorería.
- d) Emitir informes y proyectos sobre asuntos económicos o financieros de la Federación.
- e) Preparar las cuentas de liquidación de los presupuestos y balances de situación, así como los proyectos de presupuestos anuales, que habrá de someter a la Junta Directiva.

#### **Art. 26º.- DE LOS VOCALES**

Los Vocales, de nombrarse, auxiliarán a los demás cargos de la Junta Directiva reemplazándolos, en caso necesario, con los mismos deberes y derechos, y podrán ocupar sus vacantes interinamente hasta la próxima Asamblea General que se celebre.

#### **Art. 27º.- COMISIONES DE TRABAJO**

La Junta Directiva, en interés del cumplimiento de los fines estatutarios, podrá crear comisiones de trabajo, que serán asesoradas por los servicios técnicos de la Federación.

#### **Art. 28º.- SERVICIOS TÉCNICOS**

Con el fin de conseguir la mayor eficacia en las funciones y objetivos de la Federación, la Junta Directiva podrá establecer una estructura administrativa y técnica adecuada, servida por profesionales que actuarán dentro del marco de la política de la Federación y de sus criterios básicos, y con sujeción a las normas emanadas de las Asamblea General y Junta Directiva.



## **CAPÍTULO V.- DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

### **Art. 29º.- PATRIMONIO INICIAL Y PRESUPUESTO**

El patrimonio inicial de la Federación se valora en 601 euros.

El Tesorero-Contador, con las colaboraciones que precise, elaborará un presupuesto de ingresos y gastos que será presentado a la Junta Directiva, la cual, una vez estudiado, lo remitirá a la Asamblea General para su ulterior aprobación. El presupuesto anual de la Federación en el momento de la última modificación de los presentes Estatutos, es superior a 1.082 euros.

### **Art. 30º.- RECURSOS ECONÓMICOS PREVISTOS**

Los recursos económicos de la Federación están constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio, ya sea procedente de bienes muebles o inmuebles.
- b) Las cuotas de entrada, periódicas y especiales, que aporten los miembros Numerarios y Adheridos.
- c) Las subvenciones y ayudas que provengan de cualesquiera personas físicas o jurídicas, ya sean públicas u oficiales, o privadas o particulares.
- d) Las donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan a favor de la misma.
- e) Cualquier otra aportación que se obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

### **Art. 31º.- ESTABLECIMIENTO DE DERRAMAS**

Si los fondos disponibles de la Federación, unidos a los ingresos ordinarios racionalmente previstos, se consideran insuficientes para cubrir los gastos estimados en relación a un ejercicio económico, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, el establecimiento de derramas o cuotas extraordinarias. Tal acuerdo deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos.

### **Art. 32º.- BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES**

Los beneficios obtenidos derivados de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Federación.



## **CAPÍTULO VI.- MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

### **Art. 33º.- PROCEDIMIENTO**

Los presentes Estatutos sólo podrán ser modificados o sustituidos en virtud de acuerdo de la Asamblea General.

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser adoptado por la mayoría de dos tercios de los votos.

## **CAPÍTULO VII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

### **Art. 34º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN**

La Federación se disolverá cuando concurra alguna de las causas previstas en la Ley de Asociaciones vigente.

### **Art. 35º.- LIQUIDACIÓN. LA COMISIÓN LIQUIDADORA**

Acordada la disolución de la Federación por la Asamblea General, o decidida en su caso por la Autoridad Judicial, se procederá por la Junta Directiva, convertida en Comisión Liquidadora, a la liquidación del patrimonio de la Federación. No obstante, la Junta Directiva podrá delegar su función en tres o más Comisarios elegidos por la misma de entre los asociados pertenecientes a las Asociaciones o entidades miembros Numerarios.

Corresponden a los liquidadores las tareas, actividades y obligaciones establecidas en la Ley de Asociaciones vigente.

### **Art. 36º.- LA FEDERACIÓN EN EL PERIODO DE LIQUIDACIÓN**

La Federación conservará su entidad jurídica hasta el fin del periodo de liquidación. Del mismo modo, la Asamblea General y la Junta Directiva conservarán durante el periodo de liquidación, la plenitud de poderes y facultades que tenían con anterioridad al acuerdo de disolución.

### **Art. 37º.- DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES**

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán por la Comisión Liquidadora a las Asociaciones o entidades que conformen la Federación, en proporción a sus aportaciones.





Si no existieran tales Asociaciones o entidades, dichos bienes o recursos se destinarán a una o más instituciones o establecimientos públicos o privados de la Comunidad Autónoma Valenciana, dedicados a la atención de personas con Parálisis Cerebral, y siempre que carezcan de ánimo de lucro.

### **CLÁUSULA ADICIONAL**

Para la solución de aquellas cuestiones que impliquen la intervención de órganos jurisdiccionales, se establece la sumisión expresa a los tribunales de la localidad donde tuviera su sede social la Federación, con renuncia a cualquier otro fuero. Tal renuncia y consiguiente sumisión afecta a los aspirantes a miembros, desde el momento en que suscriban la solicitud de adhesión, que se entiende con sometimiento pleno a cuanto se prevé en estos Estatutos.

### **CERTIFICACIÓN**

Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea de la Federación en fecha veintidós de marzo de dos mil cinco.

EL PRESIDENTE

Fdo.: Manuel Blay Biosca

EL SECRETARIO

Fdo.: D<sup>a</sup>. Carmen Belenguer Cuenca

EL TESORERO-CONTADOR

Fdo: D. Vicente M. Torres Andrés

TELEFONOS DE ASOCIACIONES DE ATENCION  
A LAS PERSONAS CON NECESIDADES ESPECIALES O CA (COMUNIDAD  
VALLECAJALTECA) ASOCIACION VALLECAJALTECA  
PRIMERA SEGUNDA

Organismo de Planeacion y Desarrollo Municipal  
Valle de Guadalupe, Coahuila de Zaragoza

Valle de Guadalupe, Coahuila de Zaragoza, Febrero 2011

  
Firma del Representante



## ACTA FUNDACIONAL

En Alicante, siendo las trece horas y treinta minutos del día veinte de enero de mil novecientos noventa y ocho, se reúnen los representantes de las distintas Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral, todos mayores de edad con plena capacidad de obrar, en un total de tres Asociaciones, con el propósito de formar la Federación de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral de la Comunidad Valenciana.

Las Asociaciones asistentes fueron las que a continuación se detallan con sus números de Inscripción en el Registro Provincial de Asociaciones y Representantes:

APCA Alicante N° R. 365..... D. Vicente M Torres Andrés  
ASPROPACE Castellón N° R 443 .... D. Manuel Blay Biosca  
AVAPACE Valencia N° R° 530..... D. Santiago Fernandez Guillén

Una vez discutido ampliamente el tema, se acuerda por unanimidad constituir la Federación de Asociaciones de Atención a Personas con Parálisis Cerebral de la Comunidad Valenciana (Federación Aspace CV)

Seguidamente se procede a la elección de la Comisión Organizadora quién llevará a trámite las gestiones de registro y legalización de esta Federación, siendo elegidos por unanimidad:

PRESIDENTE.....	D. Santiago Fernandez Guillén DNI: 19.897.582
TESORERO.....	D. Manuel Blay Biosca DNI: 18.882.821
SECRETARIO.....	D. Vicente M. Torres Andrés DNI: 21.359.367



El Presidente electo da lectura al proyecto de los Estatutos de la Federación, que una vez leídos y discutidos se someten a votación siendo aprobados por unanimidad de todos los asistentes.

Se da por terminada la Asamblea siendo las quince horas del día anteriormente enunciado.

EL PRESIDENTE

Fdo: Santiago Fernandez Guillén

EL TESORERO

Fdo.: Manuel Blay Biosca

EL SECRETARIO

Fdo.: Vicente M. Torres Andrés